

13503

UGEL-Tocache

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral N° 00261

Tocache, 11 FEB 2025

Vistos: La Ley N° 30328; la Ley N° 31552; el Oficio Múltiple N° 00002-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD; el Informe N° 00016-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN; el Informe N° 0006-2025-GRSM-DRE/DO-OO-UE303/PLANILLA; la Nota de Coordinación N° 028-2025-GRSM/DRE-UGELT-UGA/GRRHH y el Memorando N° 105-2025-GRSM/DRE-UGELT/D.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, en su artículo 2 establece que el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, además de su remuneración mensual, percibe vacaciones truncas y bonificaciones por condiciones especiales de servicio docente de acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera, de acuerdo a la característica de la institución educativa: Unidocente, multigrado o bilingüe, y asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM);

Mediante el artículo 7 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF, establece que, al finalizar su contrato, el profesor contratado tiene derecho a percibir vacaciones truncas. El monto que le corresponde percibir por dicho concepto se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual, la asignación y las bonificaciones que percibe, por cada mes laborado, hasta la fecha de culminación de su contrato. La fracción igual o mayor a 15 (quince) días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo. El otorgamiento de este concepto no genera ni otorga continuidad al vínculo laboral del profesor contratado, el cual culminará como máximo al final del periodo fiscal;

Que, con Decreto Supremo N° 296-2016-EF, se establecen montos, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacaciones y las vacaciones truncas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados;

Conforme lo dispone la Ley N° 31552, el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS a los docentes contratados, es a razón del 100% de la Remuneración Mensual percibida al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados y es proporcional a la jornada laboral según el cargo y el nivel o modalidad. Asimismo, establece que el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS a los auxiliares de educación contratados, es a razón del 100% de la Remuneración Mensual percibida al momento de la culminación de su contrato, por año o de la totalidad de los meses y días de servicios trabajados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 035-2023-MEF (vigente desde 01.03.2023), se fija la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, regulada por la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;



00261



| Cargo | Modalidad | Nivel | Remuneración Mensual S/ |
|----------------------------------|---------------------------------|------------|-------------------------|
| Auxiliar de Educación Nominado | Educación Básica Regular - EBR | Inicial | 2 230,00 |
| | | Secundaria | |
| | Educación Básica Especial - EBE | Inicial | |
| | | Primaria | |
| Auxiliar de Educación Contratado | Educación Básica Regular - EBR | Inicial | 2 230,00 |
| | | Secundaria | |
| | Educación Básica Especial - EBE | Inicial | |
| | | Primaria | |

Que, en el Decreto Supremo N° 255-2023-MEF (vigente desde 01.11.2023), se fija la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328;

| Modalidad / Forma / Cargo | Niveles/Ciclo | Jornada Laboral | Desde 01.11.2023 (D.S N° 255-2022-EF) | |
|---------------------------------------|--------------------|-----------------|---------------------------------------|-----------|
| | | | Valor Hora | Monto S/. |
| Educación Básica Regular - EBR | Inicial | 30 | S/103.35 | 3,100.50 |
| | Primaria | 30 | | 3,100.50 |
| | Secundaria | 30 | | 3,100.50 |
| Educación Básica Especial - EBE | Inicial | 30 | | 3,100.50 |
| | Primaria | 30 | | 3,100.50 |
| Educación Básica Alternativa - EBA | Inicial/Intermedio | 30 | | 3,100.50 |
| | Avanzado | 30 | | 3,100.50 |
| Educación Técnico Productiva - ETP | Básico y medio | 30 | | 3,100.50 |
| Coordinadores de PRONOEI, ODEC, ONDEC | | 40 | | |

Que, según Informe N° 00016-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 06 de enero del 2025, el Especialista del Equipo de Gestión de las remuneraciones, asignaciones e incentivos, hace de conocimiento las precisiones para el cálculo y pago de las vacaciones truncas y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) correspondientes a los docentes y auxiliares de educación contratos periodo 2024;

Respecto a la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS docentes contratados.

- a) Conforme lo dispone la Ley N° 31552, el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, es a razón del 100% de la Remuneración Mensual percibida al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (6) meses de **servicios trabajados** y es proporcional a la jornada laboral según el cargo y el nivel o modalidad.

| REMUNERACIÓN MENSUAL DOCENTES CONTRATADOS | | |
|---|----------|----------|
| Jornada Laboral | RM | CTS |
| 30 | 3,100.50 | 3,100.50 |
| 40 | 4,134.00 | 4,134.00 |

FORMULA: RM X 100%

- b) En el nivel de EBR Primaria para el cargo 5021: Profesor_EF, EBR Secundaria y ETP, con jornada laboral menor a 30 horas el cálculo de CTS debe ser proporcional a la jornada laboral contratada.
- c) Para poder efectuar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS es necesaria la resolución de reconocimiento y es de oficio.
- d) Es preciso señalar que las horas adicionales y los reconocimientos de efectos de pago no son bases de cálculo para Compensación por Tiempo de Servicios – CTS.
- e) Los contratos con vigencia menor a 6 meses y mayor/igual a 30 (treinta) días pueden sumarse, siempre y cuando se hayan emitido dentro de la misma UGEL y en un mismo periodo fiscal.
- f) Además, para efectos del cálculo de la CTS, se contabilizará el tiempo de servicios desde el último contrato hacia el primer contrato, si la sumatoria supera los seis (6) meses o un máximo de diez (10) meses, corresponde reconocer una compensación por tiempo de servicios, conforme a la normatividad vigente.



Respecto a la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS auxiliares de educación contratados.

- a) Conforme a la Ley N° 31552, el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, es a razón del 100% de la Remuneración Mensual percibida al momento de la culminación de su contrato, **por año o de la totalidad de los meses y días de servicios trabajados.**

| REMUNERACIÓN MENSUAL AUXILIAR DE EDUCACION CONTRATADO | | |
|---|-------------|----------|
| Jornada Laboral | RM_Aux_Cont | CTS |
| 30 | 2,230.00 | 2,230.00 |

FORMULA: $RM_Aux_Cont \times 100\%$ (en caso tengas los 10 meses trabajados)

- b) Para el cálculo de la CTS de los auxiliares de educación, se considera el año si el contrato es de 10 meses (300 días), con una vigencia del 01.03 al 31.12.2024, en ese sentido percibirá dicho beneficio por el importe de S/. 2,230.00, pudiendo ser la suma (para llegar a 10 meses) de más de un contrato en la misma UGEL.
- c) De presentarse el caso, en que haya trabajado menos de 10 meses, entonces el cálculo será proporcional a los meses y días laborados, pudiendo ser la suma de más de un contrato en la misma UGEL, dentro del ejercicio presupuestal para reconocer los servicios trabajados.

Que, a través del Oficio Múltiple N° 00002-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 06 de enero del 2025, emitido por el Director General de Desarrollo Docente, comunica que a través del Decreto Supremo N° 296-2016-EF, se establecieron los montos, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trucas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente y Auxiliares de Educación Contratados;

Que, en el Informe N° 0006-2025-GRSM-DRE/DO-OO-UE303/PLANILLA, de fecha 28 de enero del 2025, la Responsable de Planillas, remite el Listado de docentes y auxiliares de educación contratados en el 2024 para el reconocimiento de su CTS con resolución, en conformidad al numeral 3 inciso c) del Oficio Múltiple N° 00002-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD;

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 028-2025-GRSM/DRE-UGELT-UGA/GRRHH, de fecha 29 de enero del 2025, cumple con elevar Informe N° 0006-2025-GRSM-DRE/DO-OO-UE303/PLANILLA, donde la Responsable de Planillas de esta dependencia

adjunta listado de docentes y auxiliares de educación del periodo 2024, para el reconocimiento de pago de CTS con resolución;

Que, con Memorando N° 105-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 29 de enero del 2025, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, autoriza proyectar la Resolución de reconocimiento de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS al personal docente y auxiliares de educación contratados periodo 2024;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, se establece que toda autorización de gasto debe contar con el financiamiento correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO -CTS, a los docentes contratados en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328 y a los Auxiliares de Educación amparados bajo la Ley N° 30493, que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo a la Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - LA EJECUCIÓN del presente acto administrativo está sujeto a la transferencia de las partidas presupuestales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General de la UGEL Tocache. **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019-JUS; a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese

Dra. ISELA SIERRALTA PINEDO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE TOCACHE

ISP/DUGEL
EATR/JA
GTR/RGRR.HH.
SVTM/NEXUS